



RESOLUCIÓN No. 0025 12 ENE. 2022

“Por la cual se decide un recurso de apelación en contra de la Resolución DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 proferida por el Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confirieren, entre otros, el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, el numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y los Acuerdos N° 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 167 de la Ley 769 de 2002¹ *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial”.*

Los Acuerdos N° 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, precisan que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial son las competentes para constituir el registro de parqueaderos, abrir la convocatoria para prestar el servicio correspondiente y determinar las obligaciones de los propietarios de los parqueaderos.

La Circular N° 160 de 2004 establece que las Direcciones Ejecutivas de Administración Judicial deben fijar los procedimientos necesarios para conformar los registros de parqueaderos en consideración del Acuerdo N° 2586 de 2004.

La Circular DEAJC20-96 de 2020 da a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “el artículo 16 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 e imparte los lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos.

En consideración de los Acuerdos y las Circulares, el Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, expidió la Resolución DESAJBOO21-138 del 18 de enero de 2021 convocando a los interesados a inscribirse y participar en la conformación del registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial durante la vigencia del 2021 en Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. Así mismo, estableció el cronograma de la convocatoria, los formatos de inscripción, los requisitos para participar y los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones.

¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”

Hoja No. 2 de la Resolución No. 0025 de 12 ENE. 2022 “Por la cual se decide un recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 proferida por el Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”

El Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, mediante Resolución N° DESAJBOR21-174 del 28 de enero de 2021, decidió no conformar el registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá y del departamento de Cundinamarca para la vigencia 2021 debido a que ninguno de los inscritos acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria DESAJBOO21-138 de 2021. En cuanto al departamento del Amazonas, decidió no conformar el registro de parqueaderos porque no se presentaron solicitudes de inscripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular DEAJC20-096 de 2020, el Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas mediante Resolución N° DESAJBOO21-350 del 1 de febrero de 2021 convocó por segunda vez a los interesados en conformar el registro de parqueaderos, estableciendo entre otras cosas los requisitos de participación y las causales de rechazo de la solicitud de inscripción.

Mediante Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas resolvió no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2021, en consideración a que los participantes en la segunda convocatoria no cumplieron la totalidad de requisitos exigidos para Bogotá y Cundinamarca; y por la no presentación de solicitudes de interés para el Amazonas. Dicha decisión fue notificada el 15 de febrero de 2021.

Una vez notificada la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 y en el plazo fijado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor Jorge Oswaldo Sanabria Torres representante del Parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021. El recurso fue interpuesto mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2021. Cabe aclarar que el recurrente desistió de interponer el recurso de reposición ante la primera instancia y decidió desatar el recurso de alzada de manera directa ante el superior jerárquico.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El señor Sanabria Torres en el recurso de apelación solicitó: (a) que se revoque la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021; y (b) que el parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS sea incluido en el registro de parqueaderos para custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá para la vigencia 2021 por haber acreditado la totalidad de requisitos solicitados en la segunda convocatoria.

El recurso de apelación se sustenta en la demostración de dos elementos: (i) el parqueadero cumplió con los requisitos exigidos en la segunda convocatoria; y (ii) los documentos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos fueron entregados en la forma exigida por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien omitió el deber de diligencia al valorarlos correctamente.

Bajo esa línea, este Despacho a continuación se permite extraer de manera general el sustento del recurso de apelación, así:

Hoja No. 3 de la Resolución No. 0025 de 12 ENE. 2022 “Por la cual se decide un recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 proferida por el Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”

1. De conformidad con lo solicitado en la resolución Resolución N° DESAJBOR21-350 del 12 de febrero de 2021, el parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS *“aportó los documentos el día miércoles 03 de febrero del año 2021 siendo las 13:55 pm, es decir dentro del término legal indicado en la convocatoria del 01 de febrero del año 2021”*.
2. El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas *“indica de forma errónea que una vez efectuada la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, se pudo establecer que ninguno de los aspirantes cumplió en su totalidad con lo exigido, y paso seguido informa la falencia de cada uno de los parqueaderos, y donde no estudia a cabalidad los documentos allegados por este parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARQUING (SIC) SAS, ya que indica que hay falencias frente a los puntos 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 de la Resolución N° DESAJBOO21-350 del 1 de febrero de 2021 – 2ª convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá y municipios del departamento de Cundinamarca y Amazonas durante la vigencia del año 2021, motivo por el cual se da el rechazo de la solicitud de inscripción por unas supuestas falencias”*.
3. Las falencias en la valoración de los documentos de los puntos 3, 4, 5, 6 ,8, 9 y 10 mencionadas por el apelante se resumen así:

“Punto 3: Documento suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica

Como se avizora en las pruebas allegadas a su honorable despacho se allegó foto escaneada y convertida en PDF como lo solicita la seccional el día 03 de febrero del 2021, suscrita por el representante legal indicando su nombre completo, número de identificación, dirección de domicilio, números telefónicos de contacto y dirección de correo electrónico igualmente se allegó foto escaneada y convertida en PDF, los datos del establecimiento comercial respecto del cual se solicitó la inscripción.

Punto 4: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas

Como se avizora en las pruebas allegadas a su honorable despacho se allegó foto escaneada y convertida en PDF como lo solicita la seccional el día 03 de febrero del 2021, las cuales son legibles y están en su totalidad y no como lo informa la SECCIONAL, que indica que los antecedentes están incompletos, se allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal autenticada y legible, se allega foto de certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal y parqueadero.

Punto 5: Formato de inventario y Archivo

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas no tuvo en cuenta los documentos allegados, se allegó foto escaneada y convertida en PDF como lo solicita la seccional el día 03 de febrero de 2021.

Punto 6: Declaración Juramentada

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas no tuvo en cuenta los documentos allegados, los cuales cumplen con los lineamientos (...) se allegó foto escaneada y convertida en PDF como lo solicita la seccional el día 03 de febrero de 2021.

Punto 8: Certificado de concepto de uso de suelo

No tuvo en cuenta los documentos allegados, los cuales cumplen con los lineamientos (...) se allegó foto escaneada y convertida en PDF como lo solicita la seccional el día 03 de febrero de 2021, del mapa con las coordenadas de las instalaciones, AGUSTIN CODAZI (SIC) nos genera proceso de inscripción, y planeación emite concepto de uso de suelos del predio las delicias código de lote: 1021100119 y donde nos solicitaron mayor tiempo teniendo en cuenta la contingencia social y el decreto 491 de 2020 (...) que les da 20 días a las entidades públicas para dar respuesta y/o emitir certificados.

Punto 9: Seguridad

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas no tuvo en cuenta los documentos allegados, los cuales cumplen con los lineamientos (...) se allegó foto escaneada y convertida en PDF como lo solicita la seccional el día 03 de febrero de 2021, se allega documento suscrito por el representante legal del parqueadero.

Punto 10: Otros documentos

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas no tuvo en cuenta los documentos allegados, los cuales cumplen con los lineamientos (...) se allegó foto escaneada y convertida en PDF como lo solicita la seccional el día 03 de febrero de 2021, se allegó plan de emergencia en su totalidad el cual es completamente legible, se aportó certificados laborales de los trabajadores además de ello se allegó la radicación de las solicitudes para las certificaciones de bomberos y sanitario (SIC) teniendo en cuenta el decreto 491 del 2020 (...) que les da 20 días a las entidades públicas para dar respuesta y/o emitir certificados, certificados que ya se encuentran en mi poder y los cuales allego a su honorable despacho.

Punto 11: Sanciones

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas no tuvo en cuenta el documento allegado, (...) se allegó foto escaneada y convertida a PDF como lo solicita la seccional el día 03 de febrero de 2021, documentos suscrito por el representante legal de parqueadero.

4. Argumenta el apelante que la decisión tomada por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas de no conformar el registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por

orden judicial para el 2021 “se debió única y exclusivamente a la falta de revisión de los documentos allegados”.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. COMPETENCIA

El Director Ejecutivo de Administración Judicial, como superior jerárquico de los Directores Seccionales de Administración Judicial, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 74 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y en concordancia con el Acuerdo N° 2586 de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es el competente para conocer del recurso de apelación, por lo que procede a resolver el recurso interpuesto en contra de la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021.

3.2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN DE MANERA DIRECTA

Para este Despacho y de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 es procedente desatar el recurso de apelación de manera directa, teniendo en cuenta que los recursos de reposición y de queja no son obligatorios en la actuación administrativa.

3.3. ANALISIS DEL CASO

La Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas en la resolución objetada resolvió evaluar al parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS, así:

4 ²	JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS	900.994.460-4	3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10	<ol style="list-style-type: none">3. Documento no se ajusta con los lineamientos solicitados.4. Fotocopia de la cédula ilegible y antecedentes incompletos, sin embargo fueron consultados.5. El formulario de inventario no está acompañado del registro fotográfico del vehículo, para el ingreso y salida de parqueadero.6. Documento no cumple a cabalidad con la declaración solicitada.8. No aportó el documento del concepto del uso de suelo.9. No aportó documento suscrito afirmando que el establecimiento cuenta con cámaras de seguridad.10. El plan de emergencias por partes es ilegible, no aporta el concepto favorable de bomberos, ni sanitario.
----------------	------------------------------	---------------	-----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

² Cuadro de evaluación extraído de la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se resuelve no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2021, en virtud de la segunda convocatoria”

Hoja No. 6 de la Resolución No. 0025 de 12 ENE. 2022 “Por la cual se decide un recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 proferida por el Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”

Para el análisis de los argumentos del apelante, este Despacho procederá a revisar los requisitos de la convocatoria DESAJBOO21-350 del 1 de febrero de 2021, presuntamente incumplidos, y verificará su cumplimiento o no, con el acervo probatorio que reposa en el expediente del parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS y que hace parte de los documentos presentados con ocasión de la segunda convocatoria adelantada por la Dirección Seccional de Administración Judicial.

En esa línea procederemos a enunciar en primer término el requisito posiblemente incumplido (puntos 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10) de la segunda convocatoria; y subsiguientemente se hará referencia a las pruebas mencionadas en cada punto.

Previo a esto, este Despacho debe mencionar que una de las condiciones de participación para los interesados en la convocatoria de la Dirección Seccional de Administración Judicial fue la presentación de documentos en la siguiente forma *“Cada uno de los documentos aportados deberá remitirse escaneado en formato digital PDF, de forma individual y cada documento deberá llamarse como se indica en los requisitos”*. No obstante, revisado el expediente documental del parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS se observa que ninguno de los documentos allegados para soportar el cumplimiento de los requisitos fueron presentados en debida forma, por lo tanto nos referiremos a ellos de acuerdo con los títulos o el contenido puesto en cada uno, así:

Punto 3 referente a: *“documento suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, indicando sus nombres completos, número de identificación, dirección de domicilio, números telefónicos de contacto, dirección de correo electrónico, igualmente, deberá indicar los datos del establecimiento comercial respecto del cual solicita inscripción, tales como, nombre, dirección de ubicación, ciudad, departamento, dimensiones del parqueadero, cupos disponibles para la tenencia de vehículos, números telefónicos y correos electrónicos de servicio al cliente”*.

La Dirección Seccional de Administración Judicial en este punto decidió “Documento no se ajusta con los lineamientos solicitados”.

Revisado el documento titulado *“Identificación de establecimiento de comercio sobre el que se solicita la inscripción”* observa este Despacho que si bien se incluyeron los datos de la persona natural o representante legal que solicita la inscripción del parqueadero, no sucede lo mismo con los datos del parqueadero, sus dimensiones y los cupos disponibles para la custodia de vehículos. Motivo por el cual el requisito se encuentra incumplido, tal y como lo determinó la primera instancia.

Punto 4 relacionado con: *“fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes disciplinarios (procuraduría), fiscales (contraloría), judiciales (policía nacional) y medidas correctivas (policía nacional), tanto de la persona natural o jurídica y de su representante legal, actualizados a la fecha de presentación”*.

Sobre este requisito la Dirección Seccional manifestó en la evaluación: *“Fotocopia de la cédula ilegible y antecedentes incompletos, sin embargo fueron consultados”*.

Verificado el documento presentado por el interesado en el registro, este Despacho evidencia que la fotocopia de cédula (autenticada el 19 de enero de 2021 en la Notaría 50 de Bogotá) y los antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios (consultados el 16 de

Hoja No. 7 de la Resolución No. 0025 de 12 ENE. 2022 “Por la cual se decide un recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 proferida por el Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”

enero de 2021 en las plataformas respectivas) este último expedido por la Personería de Bogotá, cumplen con lo solicitado en la convocatoria y en ausencia del certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, la consulta fue efectuada de oficio por la Dirección Seccional de Administración Judicial, en consecuencia para esta instancia este requisito se encuentra cumplido a cabalidad.

Punto 5 referente a: *“presentar el formato de inventario que se hará al vehículo recibido, con un alto nivel de detalle, en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos, el cual deberá contener mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo, número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos y/o accesorios con indicación de su cantidad, marca y estado general, kilometraje registrado en el vehículo al momento de ingresar al parqueadero, registro fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida del parqueadero de las condiciones del vehículo al ingreso y salida del parqueadero, número y clase de proceso, despacho judicial, demandante, demandado, identificación de quien entrega el vehículo, quien recibe y autoridad policial que realizó el procedimiento de inmovilización.*

Adicionalmente, deberá presentar un procedimiento de cómo se manejará el archivo de toda la documentación relacionada con cada vehículo (inventario, oficios, PQRS, fotografías, liquidaciones, informes, comunicaciones con el juzgado), implementando tecnologías que garanticen la conservación de los mismos.

NOTA: El documento aportado deberá limitarse a un formato de inventario que contenga las especificaciones mínimas ya exigidas, no se aceptarán formatos que contengan anotaciones diferentes a las ya descritas”.

La Dirección Seccional de Administración Judicial en este punto decidió “El formulario de inventario no está acompañado del registro fotográfico del vehículo, para el ingreso y salida de parqueadero”.

Revisado el formato de inventario, este Despacho constató que el formato de inventario no cumple con las especificaciones previstas en la convocatoria, porque adolece del registro fotográfico de ingreso y salida del vehículo y del procedimiento para manejar el archivo y la documentación que incluye inventario, oficios, PQRS, liquidaciones, informes, comunicaciones con el juzgado, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En tal sentido, el requisito se da por no cumplido.

Punto 6 relacionado con: *“presentar una declaración juramentada en la cual conste que la persona natural o jurídica y su representante legal, no se encuentran incursos en ninguna investigación de carácter penal, disciplinaria o fiscal, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, los reglamentos inherentes a la convocatoria, y que se obligan a acoger las tarifas fijadas mediante la Resolución N° DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021”.*

La Dirección Seccional de Administración Judicial en este punto decidió “Documento no cumple a cabalidad con la declaración solicitada”.

En el acervo probatorio obran dos oficios titulados “Aceptación tarifas” y “no inhabilidades e incompatibilidades”, ninguno de los cuales cumple con la exigencia de la convocatoria,

Hoja No. 8 de la Resolución No. 0025 de 12 ENE. 2022 “Por la cual se decide un recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 proferida por el Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”

pues si bien presentó lo concerniente a inhabilidades e incompatibilidades, omitió la información sobre investigaciones por asuntos penales, disciplinarios o fiscales y la declaración del cumplimiento de la Ley y el reglamento, lo que da lugar al incumplimiento del requisito. Sobre este punto, este Despacho reitera lo dicho en primera instancia y da por no cumplido el requisito.

Punto 8 relacionado con el certificado de uso del suelo: *“aportar concepto sobre usos permitidos en el predio, de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial de la respectiva Secretaría de Planeación”.*

El concepto de uso del suelo es un dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que la desarrollen.

La Dirección Seccional de Administración Judicial en este punto decidió “No aportó el documento del concepto del uso de suelo”.

Revisado el oficio del 25 de enero de 2021 expedido por la Secretaría de Planeación, este Despacho evidencia que: *“En atención a su solicitud, mediante la cual solicita el concepto de uso del predio Avenida Villavicencio Finca Las Delicias, nos permitimos informarle que cruzando su localización con la cartografía oficial del Decreto 190 de 2004, y sus planos N° 2 y 31 – Clasificación del Suelo y Usos del Suelo Rural, no fue posible localizarlo, razón por la cual se hace necesario que aporten identificadores prediales del predio como son: Chip, Código de Sector y/o plano con coordenadas magna sirgas, para resolver su petición”.*

Así mismo, en documento del 1 de febrero de 2021 denominado “Acta de radicado de uso de suelo” el interesado en el registro de parqueaderos informa: *“se recibe mediante correo electrónico radicado para el permiso y certificado de uso de suelo con el N° de radicado 1-202-08312 y número de proceso 08312 (...) estamos a la espera de la respuesta de la secretaría de planeación”.*

A juicio de este Despacho el requisito no se presentó y se da por no cumplido.

Punto 9 referente a la seguridad del parqueadero: *“presentar un documento suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, que pretende la inscripción donde conste que el establecimiento cuenta con cámaras de seguridad y/o circuito cerrado de TV y/o cualquier otro sistema que acredite el nivel de seguridad del establecimiento”.*

La Dirección Seccional de Administración Judicial en este punto decidió “No aportó documento suscrito afirmando que el establecimiento cuenta con cámaras de seguridad”.

En este punto encuentra este Despacho que el documento solicitado en la convocatoria no se adjuntó por el interesado en el registro y en consecuencia se da por no cumplido.

Punto 10 relacionado con “otros documentos”: *aportar el concepto sanitario de la respectiva Secretaría de Salud, concepto técnico de Bomberos, plan de emergencias y última planilla de pago de aportes a seguridad social o certificación de estar al día en obligaciones laborales.*

Hoja No. 9 de la Resolución No. 0025 de 12 ENE. 2022 “Por la cual se decide un recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 proferida por el Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”

La Dirección Seccional de Administración Judicial en este punto decidió “El plan de emergencias por partes es ilegible, no aporta el concepto favorable de bomberos, ni sanitario”.

Verificada la información que reposa en el expediente, este Despacho constató que: (a) en relación con el concepto sanitario de la Secretaría de Salud, el recurrente aportó únicamente el número de radicado de solicitud de concepto ante la autoridad competente y no el concepto; (b) con respecto al concepto técnico de Bomberos, se aportó el recibo de pago para hacer efectiva la visita técnica de inspección de esa entidad al parqueadero, pero no el concepto; y (c) frente al plan de emergencias, es ilegible por partes en su contenido. En consecuencia para la segunda instancia, el requisito se da por no cumplido.

En cuanto al punto 11 mencionado en el recurso de apelación y referente a las posibles sanciones o exclusiones del registro de parqueaderos del país, la Dirección Seccional de Administración Judicial en la revisión de los documentos allegados no hizo alusión a su incumplimiento, en ese sentido este Despacho no se pronunciará al respecto.

La decisión de la segunda instancia se fundamenta en los soportes documentales probatorios presentados por el señor Jorge Oswaldo Sanabria Torres, representante del parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS, para acreditar los requisitos solicitados en la segunda convocatoria pública para conformar el registro de parqueaderos judiciales adelantada por la Dirección Seccional de Administración Judicial mediante Resolución DESAJBOO21-350 del 1 de febrero de 2021. Documentos que fueron enviados desde el correo electrónico wilsonguevara.abogados@gmail.com, el 3 de febrero de 2021 a la 1:55 pm.

Sin embargo este Despacho encontró que varios documentos que fueron remitidos y presentados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial como sustento del recurso de apelación, presuntamente no corresponden a los presentados inicialmente el 3 de febrero a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, por lo que pudieron ser modificados o alterados en su contenido original; por tal motivo se remitirá a las autoridades correspondientes para las investigaciones del caso por la posible ocurrencia de un hecho punible. La remisión de la documentación correspondiente a la autoridad competente la hará el Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Hechas estas consideraciones, de conformidad con los soportes probatorios, para la segunda instancia se acreditó únicamente el cumplimiento del requisito dispuesto en el punto 4 de la segunda convocatoria efectuada por la Dirección Seccional de Administración Judicial, relacionado con la presentación de la *“fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes disciplinarios (procuraduría), fiscales (contraloría), judiciales (policía nacional) y medidas correctivas (policía nacional), tanto de la persona natural o jurídica y de su representante legal, actualizados a la fecha de presentación”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, mediante la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 de NO CUMPLE en la evaluación de los documentos presentados por el señor Jorge Oswaldo Sanabria Torres representante del parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS en virtud de la convocatoria pública DESAJBOO21-350 del 1 de febrero de 2021, previstos en los puntos 3, 5, 6, 8, 9 y 10 de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR la decisión proferida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, mediante la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 en la evaluación de los documentos presentados por el señor Jorge Oswaldo Sanabria Torres representante del parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS en virtud de la convocatoria pública DESAJBOO21-350 del 1 de febrero de 2021; y en este sentido, dar por cumplido el punto 4, únicamente por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. CONFIRMAR la decisión de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas proferida mediante la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 de NO CONFORMAR EL REGISTRO DE PARQUEADEROS autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá y del Departamento de Cundinamarca para la vigencia del año 2021, debido a que ninguno de los aspirantes acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria pública DESAJBOO21-350 del 1 de febrero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución al señor Jorge Oswaldo Sanabria Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.358.756 de Bogotá, en su condición de representante del parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS con NIT 900.994.460-4.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR la presente resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para que surta el trámite correspondiente en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR Y DEVOLVER el expediente administrativo y los anexos presentados como soporte del recurso de apelación a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para que compare la información presentada, especialmente la correspondiente a los puntos 5 y 9 de la

Hoja No. 11 de la Resolución No. 0025 de 12 ENE. 2022 “Por la cual se decide un recurso de apelación contra la Resolución N° DESAJBOR21-277 del 12 de febrero de 2021 proferida por el Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”

convocatoria y remita la información posiblemente modificada en su contenido original a la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 ENE. 2022

Proyectó: Marcela Riascos Eraso – Contratista

Aprobó: José Camilo Guzmán Santos – Director Ad hoc Unidad de Asistencia Legal.

Firmado Por:

José Mauricio Cuestas Gómez
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Despacho Dirección
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2f1057885527a2d7b58fd511052fd082babc5a5b616b33ccd37a64d696d0300
Documento generado en 12/01/2022 05:18:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>